

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0410/21, instaurado por MARIA ELSA MOILINA NIETO contra COLPENSIONES Y OTRA informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**CAMILO E RAMIREZ CARDONA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós  
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 14 de marzo de 2022.

Posteriormente, el pasado 18 de marzo de 2022, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES**, identificado con la C.C # 45.433.010 de Ibagué Tolima y portador de la T.P # 50499 del C.S.J, para actuar como apoderado de la firma GRUPO ALIANZA ASESORES S.A.S, conforme el poder conferido por el representante legal de dicha firma señor FERNANDO ARTURO MEDINA ORTIZ, con el fin de actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder citado.

**ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA ELSA MOLINA NIETO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OLD MUTUAL S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda a los demandados **ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFIQUESE a OLD MUTUAL S.A** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día 2° siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

**SEXTO: HAGASELE** entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29/09/22

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 147

**CAMILO E .RAMIREZ CARDONA**  
Secretario